

11 de noviembre de 2021
DP-OGD-1110-2021

Señora
Margine Lanuza
Correo electrónico: lanuzamargine@gmail.com

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a su correo electrónico recibido en el día de hoy, mediante la cual informa sobre problemas con la titulación de su vivienda y violencia doméstica hacia su persona, por parte de su exesposo.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que entendemos y lamentamos la situación que atraviesa, no obstante, en el marco del Estado Social de Derecho y el principio de separación de poderes, conforme el artículo 9^o1 de la Constitución Política de Costa Rica, su solicitud escapa del ámbito de competencia de la Presidencia de la República, así como el Poder Ejecutivo, por encontrarse impedidos para intervenir en materia de administración de justicia.

Ante dicha situación, lo correspondiente es que plantee sus alegatos directamente ante los tribunales judiciales competentes, a fin de que tales instancias puedan resolver el asunto como en derecho corresponda, bajo las garantías constitucionales y legales existentes. Guardamos la esperanza que bajo el principio de acceso a la justicia puedan encontrar reparo a sus agravios.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala
Jefa
Gestión Documental
Presidencia de la República

ABA/SMVB

¹ ARTÍCULO 9- El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias. Un Tribunal Supremo de Elecciones, con el rango e independencia de los Poderes del Estado, tiene a su cargo en forma exclusiva e independiente, la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, así como las demás funciones que le atribuyen esta Constitución y las leyes.